



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TITULO**

**LA NATURALEZA Y SU DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN  
LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.**

**AUTOR:**

**TATIANA CAROLINA PUCHA LUZURIAGA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO**

**Previo a la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional**

**GUAYAQUIL – Ecuador**

**2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE  
POSGRADO**

**MAESTRÍA DERECHO CONSTITUCIONAL  
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Carolina Pucha, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

---

Dra. Pamela Aguirre PhD.  
Directora Del Proyecto De Investigación

---

Ab. Danny Cevallos Mgtr.  
Revisor

---

Dr. Miguel Hernández Terán  
DIRECTOR DEL PROGRAMA

Guayaquil, a los veinte días del mes de mayo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

**DECLARO QUE:**

El examen complejo LA NATURALEZA Y SU DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional** ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de mayo del año 2021**

**EL AUTOR**

---

**Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Examen complejo** previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: LA NATURALEZA Y SU DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de mayo del año 2021**

**EL AUTOR:**

---

Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## SISTEMA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

#### INFORME DE URKUND

**URKUND** Abrir sesión

**Documento:** [TESIS AB. CAROLINA PUCHA 4ta REVISIÓN URKUND \(7MA CONSTITUCIONAL\).docx](#) (D103942949)

**Presentado:** 2021-05-05 19:20 (-05:00)

**Presentado por:** viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

**Recibido:** miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje:** TESIS AB CAROLINA PUCHA 4TA REVISIÓN URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="#">FERNANDO RODRIGO SALAZAR CALDERON 04-03-2021.docx</a>
	<a href="https://accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental_2013_0.pdf">https://accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental_2013_0.pdf</a>
	<a href="http://repositorio.usfo.edu.ec/bitstream/23000/3573/1/112232.pdf">http://repositorio.usfo.edu.ec/bitstream/23000/3573/1/112232.pdf</a>
	<a href="https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/362-el-conflicto-sobre-el-proyecto-min...">https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/362-el-conflicto-sobre-el-proyecto-min...</a>
	TESIS PRESENTADA - OSCAR RODRIGUEZ (09.09.2020).docx

1 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO

Previo a la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional

TITULO

LA NATURALEZA Y SU DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.

AUTOR:

TATIANA CAROLINA PUCHA LUZURIAGA

GUAYAQUIL - Ecuador

65% #1 Activo Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / FERNANDO RODRIGO ... 65%

SISTEMA DE SISTEMA DE

## **AGRADECIMIENTO**

- Agradezco a Dios por permitirme cumplir este logro profesional.
- A mis padres por apoyarme en cada decisión e impulsarme a cumplir proyectos personales y profesionales.
- A mis hermanas Estefanía, Génesis y mi sobrina Bianca por sus palabras y compañía.
- A mi querida universidad por haberme formado para obtener el título de magister en derecho constitucional y a todas los docentes que fueron participes de este proceso.
- A mi tutora Dra. Pamela Aguirre PhD quién supo guiarme con sus conocimientos para la elaboración de esta tesis.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres Santos y Tatiana, a mis hermanas Génesis y Karem, a mi adorada sobrina Bianca, y al amor de mi vida y futuro esposo Anthony por ser mi fortaleza y soporte, durante la elaboración de mi proyecto investigativo y a lo largo de mi vida.

**Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga**

## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1 El Problema.....</b>	<b>11</b>
1.1.1 Definición del problema .....	13
1.1.2 Justificación .....	13
<b>1.2 Objetivos.....</b>	<b>14</b>
1.2.1 Objetivo General .....	14
1.2.2 Objetivos Específicos.....	14
<b>1.3 Breve descripción conceptual .....</b>	<b>15</b>
<b>1.4 Descripción del objeto de investigación .....</b>	<b>15</b>
<b>1.5 Hipótesis de Trabajo.....</b>	<b>16</b>
<b>1.6 Variables.....</b>	<b>16</b>
<input type="checkbox"/> Variable independiente.....	16
<input type="checkbox"/> Variable dependiente.....	16
<b>2. DESARROLLO .....</b>	<b>18</b>
<b>2.1 Preceptos normativos relacionados a los derechos de la naturaleza (DN).....</b>	<b>18</b>
<b>2.2 La naturaleza y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva.....</b>	<b>20</b>
<b>2.3 Garantías constitucionales que reconocen los derechos de la naturaleza.....</b>	<b>22</b>
<b>2.4 Los Derechos de la Naturaleza y la Diferencia con el derecho a un medio ambiente sano. 23</b>	
<b>2.5 Sentencias constitucionales que reconocen los derechos de la naturaleza.....</b>	<b>24</b>
2.5.1 Caso Rio Vilcabamba.....	24
2.5.2 Sucesos previos para presentar la acción de protección .....	25

2.5.3 Acción de protección.....	26
2.5.4 Ejecución de la sentencia .....	27
2.5.6 Acción de incumplimiento .....	29
<b>2.6 Sentencia constitucional caso Rio Blanco .....</b>	<b>30</b>
2.6.1 Antecedentes .....	30
2.6.2 Acción de protección.....	31
2.6.3 Apelación corte provincial de justicia del Azuay .....	33
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>34</b>
<b>3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>34</b>
<b>3.3 Métodos de Investigación.....</b>	<b>35</b>
3.3.1 Métodos Teóricos .....	35
3.3.2 Métodos Empíricos .....	37
<b>3.4 Procedimiento .....</b>	<b>37</b>
<b>3.5 Técnicas de la investigación .....</b>	<b>37</b>
3.5.1 Observación.....	37
<b>3.6 Instrumento de Recolección de Datos .....</b>	<b>38</b>
3.6.1. Diseño de Instrumento de Recolección de Datos- Guía de obervación.....	39
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>5. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>44</b>



## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, demostrar si los problemas procesales para tutelar los derechos de la Naturaleza han incidido a que la administración de justicia garantice sus derechos; para establecer recomendaciones que efectivicen su fiel cumplimiento. Como objetivos específicos se propuso estudiar el marco constitucional existente referente a los derechos de la Naturaleza, examinar dos sentencias constitucionales que reconozcan estos derechos y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva. El enfoque metodológico utilizado en la presente investigación es cualitativo, posee categoría interactiva, de tipo documental y descriptivo, cuyas técnicas se determinaron en base a una revisión bibliográfica relacionadas con el estudio de casos. Se concluyó que a pesar que los derechos de la naturaleza se encuentran contemplados en la constitución del año 2008, existe poco conocimiento de los mismos por los órganos jurisdiccionales, por lo que se recomendó a la Judicatura planificar estrategias para la capacitación de jueces y personal adjunto, con información vinculada a la naturaleza y su derecho a la tutela judicial efectiva, en la actual constitución.

**Palabras Claves:** Derechos, naturaleza, tutela judicial, protección.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as general objective, to demonstrate if the procedural problems to protect the rights of Nature have influenced the administration of justice to guarantee their rights or not; to establish recommendations that effectively comply with them. As specific objectives, it was proposed to study the existing constitutional framework, referring to the rights of Nature, examine constitutional sentences that recognize the rights of Nature and explain the rights of Nature and their relationship with the right to effective judicial protection. The methodology used in this research was based on a non-experimental, documentary and descriptive design, whose techniques were determined based on a bibliographic review related to the case study. Likewise, deductive and inductive methods, analysis and interpretation, casuistry were used since the study was based on selected cases for this research. It was concluded that although the rights of nature are contemplated in the 2008 constitution, there is little knowledge of them by the jurisdictional bodies, so it was recommended that the Judiciary plan strategies for the training of judges and assistant personnel. , with information related to nature and its right to effective judicial protection, in the current constitution.

**Keywords:** Rights, nature, guardianship, judicial, prot.

# 1. INTRODUCCIÓN

Este Examen complejo tiene como finalidad demostrar si los problemas procesales para tutelar los derechos de la Naturaleza han incidido a que la administración de justicia garantice sus derechos; para establecer recomendaciones que efectivicen su fiel cumplimiento. En Ecuador a partir de la aprobación de la constitución del año 2008 se reconocen de manera explícita los derechos de la naturaleza y este reconocimiento como sujeto de derecho se plasma en el artículo 10 de la norma suprema que establece: "La naturaleza está sujeta a los derechos reconocidos en la Constitución". Esto significa que en la práctica jurídica se empieza a reconocer a nivel constitucional, legal y jurisprudencial a la naturaleza como sujeto de derecho.

La metodología que se utilizó en la presente investigación, tiene enfoque cualitativo, cuya finalidad es una investigación aplicada en base al análisis de documentos; dado que, la investigación se centraba en efectuar un estudio jurídico de dos casos judiciales para entender si los problemas procesales inciden en que se tutelen estos derechos y como resultado obtuvimos que los jueces administradores de justicia no efectúan una correcta aplicación de los derechos de la naturaleza en sus decisiones existiendo un amplio desconocimiento en el aparato judicial por lo que se recomendó elaborar un plan de estrategias para la capacitación de jueces y personal adjunto, en relación a los derechos que posee la madre naturaleza.

## 1.1 El Problema

El efectivo reconocimiento del derecho de acceso a la justicia ambiental fue cuando las Organización Naciones Unidas protocolizó una cumbre en relación al entorno ambiental y su desarrollo, la cual tuvo lugar en Brasil, y celebrada en el año de 1992 y en ella se constituyó los pilares fundamentales que rigen la normativa ambiental.

Entre lo que se puede resaltar tenemos que, en el décimo enunciado se habla sobre la participación que tiene la ciudadanía en cuanto al marco legal ambiental. En el cual se señala lo siguiente:

## *PRINCIPIO 10*

La forma adecuada de resolver los problemas relacionados con el ambiente es involucrar a todas las personas que revelan un grado de importancia a nivel apropiado a nivel nacional, deben manejarse un nivel general de información y brindar la conexión oportuna a la misma, así como también, el conocimiento de elementos o labores que representan una amenaza para sus localidades y la potestad de en los procesos donde se formulan nuevas decisiones. Es por ello, que se debe promover la conciencia y la integración del público brindando los conocimientos a y dándole un fácil acceso a todos. Debe garantizarse de forma oportuna los trámites pertinentes, sumado a esto la compensación ocasionada por perjuicio y las medidas correctivas adecuadas. (Organización de las Naciones Unidas , 1992)

Este Principio contribuye a un importante desarrollo doctrinario, normativo y jurisprudencial en materia ambiental, y a nivel mundial vinculante en varias Constituciones, como en nuestro caso que acogió esta premisa para tipificarla en su normativa.

Si tras el reconocimiento de los Derechos Humanos se busca salvar a los seres humanos de toda forma de explotación, los derechos de la Naturaleza se manifiestan como consecuencia de un cambio evolutivo que busca frenar las atrocidades perpetradas en contra de la Naturaleza, e incluso para precautelar el derecho al bienestar de las personas. Por ello la efectividad y ejercicio de los derechos de la Naturaleza, debe abrirse paso en medio de una serie de situaciones que no permiten alcanzar su goce.

Es necesario citar al artículo de la abogada Diana Murcia (Murcia, 2012) quién hacía referencia al aporte y avance del desarrollo de los derechos de la naturaleza en el campo de los derechos ya que otorga el respeto y tratamiento que debe llevar la naturaleza.

Con lo antes dicho busco abordar como rol principal en esta investigación, si los derechos de la Naturaleza al ser consagrados por la constituyente del 2008 como sujeto de derechos son reconocidos y

aplicados por parte de los administradores de justicia en las causas que se ponen a su conocimiento, además de buscar inculcar en la sociedad una cultura jurídica ambiental.

Si bien es cierto, el hecho de que la Naturaleza sea sujeto de derechos, legítima su acceso a la justicia en función de sus propios intereses; esta legitimidad de acceso a la justicia solo es posible a través de la legitimación activa, por ello se hace necesario conocer sí a pesar de la existencia de un amplio rol de medidas proteccionistas de los derechos de la naturaleza, las mismas son aplicadas en el campo judicial.

Ahora bien el problema de la presente investigación se encuentra en el hecho que si bien es cierto la constitución del año 2008 contempla un conjunto de derechos en pro de la naturaleza y garantías constitucionales que prevén tutelar estos derechos, no se observa la materialización de los mismos en las sentencias emanadas de parte del sistema de justicia, considerando que aún persisten trabas que permitan tutelar efectivamente estos derechos, existen sentencias consideradas como hitos que hacen referencia a la protección de los derechos de la naturaleza, de las cuales dos serán analizadas posteriormente, pero me adelanto en indicar que en ambas ha faltado contundencia en sus decisiones.

### ***1.1.1 Definición del problema***

¿De qué manera los problemas procesales de acceso a tutela judicial efectiva de los derechos de la Naturaleza probablemente inciden a que el aparato judicial los reconozca?

### ***1.1.2 Justificación***

Este estudio emerge y se justifica como consecuencia de la carente preocupación ciudadana por la protección de los derechos de la naturaleza que se refleja en la escasa judicialización de estos casos y los pocos que se judicializan persisten problemas para tutelar los derechos de la Naturaleza.

Muy a pesar que Ecuador ha logrado un reconocimiento muy importante, pues en el 2008 alcanzó un desarrollo normativo significativo tras garantizar al efectivo goce y respeto de sus derechos. Lo cual demanda

una obligación y responsabilidad de los administradores de justicia, servidores públicos, sociedad civil y más de ejecutar y colaborar en el desarrollo de los Derechos de la Naturaleza.

La antes mencionada obligación no siempre se ejecuta, esto lo notamos cuando analizamos los dos casos de estudio en los cuales persisten problemas para tutelar efectivamente estos derechos, como por ejemplo las dificultades para la ejecución de las sentencias, existiendo problemas de aplicación de este derecho.

### **1.1.3 Preguntas complementarias de la investigación**

1. ¿De qué manera se tutelan los derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución del 2008?
2. ¿A través de qué garantías jurisdiccionales se tutelan los derechos de la Naturaleza?
3. ¿Los administradores de justicia aplican o no los derechos de la Naturaleza tipificados en la Constitución?

## **1.2 Objetivos**

### ***1.2.1 Objetivo General***

Demostrar si problemas procesales para tutelar los derechos de la Naturaleza han incidido a que la administración de justicia garantice sus derechos; para establecer recomendaciones que efectivicen su fiel cumplimiento.

### ***1.2.2 Objetivos Específicos***

- Estudiar el marco constitucional existente, referente a los derechos de la Naturaleza.
- Examinar dos sentencias constitucionales que reconozcan los derechos de la Naturaleza.
- Explicar los derechos de la Naturaleza y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva.

### **1.3 Breve descripción conceptual**

Defender los Derechos de la Naturaleza, implica la defensa de todo lo que la compone, es evitar que se privatice los recursos que nos prevé, reconocer a la Naturaleza como sujeto con derechos representa una perspectiva tan antigua y moderna de observar la vida, al ser humano y a su relación mutua.

En el 2008 se alcanzó un desarrollo normativo significativo tras motivar al acceso real con fines de tutelar y garantizar el efectivo goce y respeto de los derechos de la Naturaleza, al respecto se indica lo siguiente:

La narrativa constitucional ecuatoriana le otorga el estatus de sujeto de derechos. Este sujeto tiene derecho a la vida, así como a la restauración de sus ciclos vitales. En cuanto que no puede actuar jurídicamente por sí mismo, debe ser protegido por los seres humanos. Cualquier persona, incluyendo al estado, tiene la posibilidad de actuar jurídicamente en su nombre, tiene la posibilidad de salvaguardar sus derechos. Estos derechos, además, generan obligaciones. Las personas y el estado deben abstenerse de violentar los procesos y estructuras que componen a este ser vivo y deben adelantar acciones para protegerlos y conservarlo. (Maldonado, 2019, p. 45)

Bajo esta premisa, la presente investigación pretende colaborar al desarrollo de los Derechos a la Naturaleza, analizando desde su inclusión en la Constitución del 2008 hasta conocer si en la práctica existen problemas procesales que incidan en el cumplimiento y aplicación de los derechos de la naturaleza por vías judiciales, para establecer recomendaciones que permitan alcanzar la aplicación de mecanismos de justicia ambiental.

### **1.4 Descripción del objeto de investigación**

Los derechos de la Naturaleza plasmados en la Constitución del Ecuador que contemplan visiones tradicionales, ancestrales y que suponen el reconocimiento de derechos subjetivos a la Naturaleza buscando resaltar su valor intrínseco, se enfrentan con un problema trascendental para su reconocimiento.

Este problema es el tratamiento que posee la Naturaleza como sujeto procesal puesto que, al no poder actuar en nombre y representación de ella misma, y debiendo hacerlo vía representación acarrea complicaciones procesales para tutelar sus derechos.

Entendiéndose que una vez que se reconocen los derechos de la Naturaleza en la Constitución, se tienen que verdaderamente aplicar en el campo judicial.

Por ello es importante investigar que ocurre en nuestras cortes, y en la práctica diaria y si los administradores de justicia aplican o no las disposiciones constitucionales en diferentes procesos que llegan a su conocimiento.

### **1.5 Hipótesis de Trabajo**

Los problemas procesales de acceso a la tutela judicial efectiva, probablemente inciden a que el aparato judicial reconozca los derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador.

De esta pregunta se desprenden las siguientes variables e indicadores:

### **1.6 Variables**

- *Variable independiente*

Los problemas procesales de acceso a la tutela judicial efectiva.

### **Indicadores**

1. Los derechos de la Naturaleza y su acceso al derecho a la tutela judicial efectiva.
2. Legitimación activa en las causas de la Naturaleza
3. Falta de conocimientos específicos de la materia ambiental por parte de los administradores de justicia.

- *Variable dependiente*

Reconocimiento de los derechos de la Naturaleza.

### **Indicadores**



1. Derechos de la Naturaleza
2. Mecanismos constitucionales que consagran los derechos de la Naturaleza
3. Aplicabilidad de los derechos de la Naturaleza.

## 2. DESARROLLO

### 2.1 Preceptos normativos relacionados a los derechos de la naturaleza

Nuestro país ha logrado avanzar considerablemente a través del tiempo respecto al reconocimiento de los derechos ambientales, formas de convivencias, costumbres etc. Por ello es necesario realizar un recuento histórico de las Constituciones del Ecuador más recientes, que aborden el tema objeto de análisis para conocer los avances más representativos.

En el art. 45 de la (Asamblea Nacional Constituyente 1945) ya se introdujo la idea de Protección a los “lugares resaltables por su belleza en estado natural y la flora y fauna peculiares del país”

Y, para la carta magna del año de 1984, cuyo punto de origen es la (Constitución Política del Ecuador, 1978) la misma que fue sujeta de múltiples reformas, en esta constitución ya se establecía “El derecho el vivir en un ambiente libre de contaminación”

La Constitución Política del Ecuador de 1998, amplió el catálogo de artículos relacionados al ambiente y sus recursos, en el título III denominado de los Derechos, Garantías y Deberes, capítulo V, sección II, del medio ambiente, en donde se tipifica la protección ambiental en los artículos 86 al 91, en lo principal se manifestó que: “La administración pública resguardara adecuada forma de vivir en el medio ambiental, y que en el cual se ratifique un crecimiento exponencial. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la Naturaleza” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

Y para finalizar en la Constitución de Ecuador del año 2008, en donde aparecen novedosos cambios, y se reconoce la personalidad jurídica de la Naturaleza considerándola como sujeto de derechos, situación que únicamente ocurría con los seres humanos y personas jurídicas.

Sobre este punto se hace necesario citar lo siguiente: “Se entrego derechos subjetivos a la Naturaleza, reconocimiento el valor intrínseco de la naturaleza independientemente de su utilidad” (Bedón, 2017, p. 16)

En este sentido la Constitución de Montecristi consagra un cambio totalmente nuevo y completo que marca un precedente en la regulación en materia ambiental.

Por ello se procederá analizar los detalles más importantes en este paso a la constitucionalización de los derechos de la Naturaleza, analizando los artículos de la constitución que consagran los derechos de la Naturaleza; en el art. 10 de la (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) se indica que la Naturaleza no solo es considerada como sujeto de derechos, si no también se le otorga una protección constitucional dentro del ordenamiento jurídico.

Mientras el art. 14 de la Constitución del Ecuador consagra el reconocimiento y avances en los derechos humanos, ya que era necesario hacerle frente al daño ambiental, y empezar a proteger al medio ambiente.

En el título II de la Constitución del 2008, se procede a identificar expresamente a la Naturaleza como sujeto de Derechos, y dentro de este mismo título hay un capítulo que enteramente profundiza estos derechos.

El artículo 71 de la carta magna indica la corresponsabilidad que tenemos todas las personas, comunidades, pueblos, para exigir y demandar el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza, reconocidos en la Constitución.

El Art. 72 de la Constitución del Ecuador indica lo siguiente: además de enfatizar en los derechos que posee la Naturaleza, determina la protección de los recursos no renovables ya que constituyen una necesidad importante para evitar la destrucción del medio ambiente pudiendo causar perjuicios a las generaciones futuras, al mundo y a nuestra existencia.

Realizando un análisis de los artículos 73 y 74 de la Constitución del Ecuador, se señala que deben respetarse los periodos vitales, el curso normal de evolución, funciones, restauración e indemnización en caso

de afectaciones, así como la regulación que ejerce el estado respecto los servicios ambientales con las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Recapitulando todos los artículos analizados puedo concluir indicando que son el resultado de un logro que busca respetar la capacidad de sustento y rehabilitación del medio ambiente, a través de su consagración en la Constitución del 2008.

Esta decisión por parte del Ecuador reafirma la política ambiental y un compromiso recíproco respecto al reconocimiento constitucional otorgado a la Naturaleza en calidad de sujeto de derecho. Este reconocimiento constitucional me conllevó a realizar esta investigación para conocer sobre la aplicación de estos derechos, es necesario citar lo siguiente: “La constitución del Ecuador es pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, reconoce por primera vez, el derecho de la Naturaleza como derecho autónomo del ser humano” (Ávila, 2010, p. 1) Este reconocimiento ha hecho énfasis en cómo lograr tutelar estos derechos que nos permita obtener un compromiso honesto con la naturaleza y responsable con las futuras generaciones.

## **2.2 La naturaleza y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva.**

Para definir doctrinariamente el significado de la Tutela Judicial Efectiva se hace necesario indicar lo siguiente:

En cuanto al marco de la propiedad intelectual son una herramienta para eliminar barreras al ejercicio de otros derechos. Entre ellos se encuentra la fácil entrada a la justicia, el derecho a una defensa efectiva, el derecho al debido proceso. (Ávila, 2012, p. 25).

En esencia accionar este derecho incluye que una persona puede defender sus intereses para obtener una fundamentada respuesta en derecho ante alguna pretensión que se ha puesto en conocimiento de la administración pública., Por lo tanto, la génesis de la tutela judicial efectiva es el acceso gratuito al derecho a la

defensa, a obtener un proceso justo, expedito sin dilaciones innecesarias ni retardos injustificados y a una sentencia debidamente motivada en derecho.

La Constitución del Ecuador reconoce la importancia de este derecho en el art 75 donde indica la conformación de la tutela judicial efectiva y la importancia que posee este derecho.

Mientras la Corte Constitucional del Ecuador dentro (Sentencia de Acción Extraordinaria de Protección, 2009) hace referencia al derecho a la Tutela Judicial Efectiva como el derecho que posee todo ciudadano a que se le cumpla conforme a derecho.

En la (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969) también llamada como Pacto de San José en su art. 8 numeral primero establece las garantías que debemos conocer cuando nos encontramos inmiscuidos en cualquier proceso legal.

De igual manera en la (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2002) dentro del Caso Cantos vs Argentina, se procede a realizar un análisis del art. 8.1 de dicha convención, en la cual se consagra el derecho que posemos de acceder a la justicia, sin que persistan trabas, dificultades o costos de acceso.

Una vez que conocemos el significado del derecho a la tutela judicial efectiva plasmado en doctrina, jurisprudencia y Constitución del Ecuador es necesario abordar la siguiente interrogante: ¿Cómo se puede tutelar los derechos de la Naturaleza?

Para que se puedan tutelar los derechos de la Naturaleza en un proceso judicial a mi consideración se requiere de 3 elementos, que a título de la investigadora engloban el significado de la Tutela Judicial Efectiva los cuales son: 1) acceso a la justicia 2) resoluciones debidamente motivadas 3) ejecución de las sentencias. Aplicados estos elementos de la mano con una garantía constitucional lograremos tutelar estos derechos y obtener efectivas políticas de protección ambiental e inculcar una cultura judicial en litigios ambientales.

Es necesario considerar lo siguiente: la oportunidad de conseguir una resolución rápida y completa del conflicto a través del poder judicial en materia ambiental, lo cual implica que cada individuo se encuentre en igualdad de condiciones a los fines de poder acceder a la justicia y de esta manera poder obtener resultados individuales o socialmente juntos (Brañes, 2010, pág. 42).

### **2.3 Garantías constitucionales que reconocen los derechos de la naturaleza.**

De acuerdo con la evolución histórica conforme a los progresos de las sociedades y civilizaciones actuales, ha sido imperativo la necesidad de establecer y regular mecanismos que busquen la protección tanto del hombre como de la naturaleza y componentes ancestrales que la integran.

Desde esta óptica, y con el nacimiento de la nueva Constitución de la República del Ecuador, se introduce una nutrida variedad de garantías que la transforman en un cuerpo supremo garantista y de protección a los derechos del hombre y su ambiente. De este modo, Ecuador reconoce a través de su ordenamiento jurisprudencial la plurinacionalidad e interculturalidad de los pueblos y nacionalidades ancestrales, que se encuentran contemplados en el marco constitucional del Plan de Buen Vivir, donde observamos un nuevo sentido al desarrollo en convivencia armónica con la naturaleza.

Ante este escenario jurídico (Bobbio, 1991, p. 115) manifestó lo siguiente: “En el ámbito de la tutela de nuevos derechos, emerge la concepción del Derecho a la Naturaleza” En tal sentido observamos cómo va evolucionando el derecho planteando mecanismos que permitan tutelar los derechos de la naturaleza.

En el ámbito legislativo, la Constitución del Ecuador contempla una sección que prevé garantías jurisdiccionales, las cuales sirven para proteger los derechos constitucionales dentro de los cuales se encuentran los derechos de la Naturaleza.

En este sentido, las garantías constitucionales emergen como una respuesta a las distintas falencias en la legislación y procesos en los cuales se han observado reiteradas violaciones a los derechos consagrados en la Carta Magna.

La Constitución del Ecuador, en su art. 87 de la Constitución hace referencia a las Medidas cautelares indicando que las mismas pueden ser ordenadas de manera conjunta o independiente.

Mientras en el art. 88 de este texto constitucional se hace referencia al objeto que posee la acción de protección que es reconocimiento y consagración de derechos constitucionales, cuando persista alguna vulneración por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.

De igual manera es menester hacer el reconocimiento de las garantías constitucionales de acción de protección y medidas cautelares reconocidas en los art. 39 y 27 de la (Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2020)

Con la interposición de las dos antes mencionadas garantías jurisdiccionales, ya sea de manera individual o conjunta se busca tutelar los derechos de la Naturaleza, como lo observaremos más adelante en el análisis de dos casos de estudio.

#### **2.4 Los Derechos de la Naturaleza y la Diferencia con el derecho a un medio ambiente sano.**

Antes de realizar la diferenciación entre estos dos conceptos es necesario definir doctrinariamente el significado del derecho al medio ambiente: “El derecho Ambiental se concibe como un conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y actividades del estado y los particulares...” (Pérez, 2008, p. 81)

Con la definición antes dicha, es común escuchar que solemos asociar a la Naturaleza y medio ambiente como sinónimos, cuando son dos conceptos totalmente diferentes, ya que tratamos como derecho a un medio ambiente sano, al cuidado del medio ambiente y su influencia con el hombre, mostrando al ser humano como

centro de la problemática ambiental, y mirando al medio ambiente como espacios donde habitan los seres humanos.

Con el paso del tiempo encontraremos que anteriormente el eje esencial era el ser humano y la afectación a éste, y bajo esta premisa el medio ambiente era objeto de preocupación, como por ejemplo lo que consagra el principio 1 de la Declaración de Estocolmo (Organización de las Naciones Unidas, 1972) en el cual hace referencia al derecho que poseemos los seres humanos de gozar y disfrutar de un ambiente sano y que nos faculte disfrutar del mismo dignamente; esta declaración consiste en la primera ley internacional que trató temas de carácter ambiental y nos hace notar que el ser humano era tratado como objeto de preocupación, mientras el medio ambiente y el ser humano se los relacionaba, pero consideraba diferentes, con esto entiendo que el medio ambiente mantenía un rol secundario de protección.

Por su parte cuando nos referimos a los derechos de la Naturaleza suponen una idea más esencial que los derechos del medio ambiente mismos que tienen característica antropocéntrica, El reconocimiento de los derechos a la naturaleza surge a partir de la Constitución del 2008, en donde se le otorga a la Naturaleza la calidad de sujeto de derechos, buscando equilibrar las necesidades de los seres humanos y la Naturaleza, tratando de superar la versión tradicional de los derechos a un medio ambiente sano vigente en el constitucionalismo de Latinoamérica. Al respecto el tratadista (Lorenzetti, (2010), p. 62) indica lo siguiente: “La Naturaleza merece un trato especial, ya que estamos frente a nuevo paradigma ambiental donde el derecho se debe acoplar a las necesidades de la Naturaleza”

## **2.5 Sentencias constitucionales que reconocen los derechos de la naturaleza.**

### *2.5.1 Caso Río Vilcabamba*

El primer caso que se analizará es el conocido como el caso Río Vilcabamba, este emblemático caso utiliza la figura constitucional de los derechos de la Naturaleza, en donde se otorga una interpretación jurisprudencial sobre un tema tan importante que no había sido tratado en el sistema judicial ecuatoriano.



En primer lugar explicaremos el fondo de la acción, la misma que fue interpuesta por los esposos Richard Wheeler y Elanor Huddle dos ciudadanos norteamericanos que viven en la provincia de Loja, y quienes poseen una propiedad llamada Jardín del Paraíso, ellos observaron que se realizaba la construcción de la carretera Vilcabamba- Quinara sin ningún tipo de cuidado afectando el cauce de un río al arrojarse materiales de excavación y piedras, en un principio los antes ciudadanos buscaban algún tipo de restitución económica por daños causados a su propiedad, pero luego decidieron que los daños eran tan grandes que podrían verse afectados otros actores.

### *2.5.2 Sucesos previos para presentar la acción de protección*

De acuerdo con los antecedentes previos que dieron impulso a la incorporación de la acción de protección en el ámbito del Derecho a la Naturaleza, y de acuerdo con el texto presentado por (Suárez, 2013) señala que cuando se llevó a cabo la ampliación de la vía Vilcabamba-Quinara, Richard Wheeler y Elanor Huddle requirieron en septiembre del 2009 al juzgado primero de lo civil del cantón Loja, se realice la diligencia de inspección judicial ya que al efectuarse la ampliación de la vía, todos los desechos fueron vertidos en el río y eso causaba daños al entorno y a su propiedad. El resultado del peritaje fue que los daños producidos no eran causados por los trabajos realizados por el Gobierno Provincial de Loja.

Para diciembre del año 2009, tomaron la decisión de presentar una denuncia ante el ministerio del ambiente, y después de dos meses es decir en febrero del 2010, se procedió a realizar una inspección técnica en el sitio, en esta diligencia se contó con la presencia de los entes competentes, en donde se elaboró el informe pericial No. 035-09 que hacía referencia a lo siguiente: Afectación en 5.000 metros por inundaciones en los terrenos de los denunciantes y otros colonos, además se constató los daños ambientales causados por los trabajos realizados por el Gobierno Provincial de Loja, concluyendo con una orden para realizar un plan de remediación y rehabilitación del daño causado en el río Vilcabamba y a los colonos de sus alrededores quienes fueron afectados. (Sentencia de Apelación Corte Provincial de Loja , 2011)

Consideremos dos antecedentes a presentar la acción de protección los cuales fueron: 1) La fiscalización, determino los perjuicios efectuados al río estuvieron directamente relacionado con la modificación de la vía.

2) Se presentó una denuncia al Ministerio del Ambiente quien realizó una inspección in situ, se dieron recomendaciones a cumplir y se continuó con la ejecución de la ampliación de la vía.

### *2.5.3 Acción de protección*

Richard Wheeler y Elanor Huddle presentaron la Acción de Protección el 7 de diciembre del 2010, su fundamento legal fue la vulneración de los derechos de la Naturaleza consagrados en el art. 10, 71, 72, 73, 275 inc. 3ero, y 318 de la Constitución; los demandados principales fueron el Gobierno Provincial de Loja, ya que este fue el ejecutor de la obra.

La audiencia se realizó 8 días después, es decir el 13 de diciembre del 2010, y el 15 de ese mismo mes, se procedió a dictar sentencia, en la cual se niega la acción de protección por la falta de legitimidad pasiva en la causa, alegando que no se había citado en legal y debida forma a los demandados, con esta resolución negativa, comprendí que los operadores de justicia se dedicaron a verificar situaciones procedimentales, no se pudo concluir se fracturaron o no los derechos.

Esta sentencia fue apelada ante la Corte Provincial de Justicia el 20 de diciembre del 2010. Al conformarse el tribunal proceden a dictar sentencia ese mismo día, y luego de realizar un análisis profundo determinaron que si existió la vulneración a los derechos de la Naturaleza y su fundamentación se resume en los siguientes puntos:

1. En esta resolución se consideró que el demandado había sido citado favorablemente, tanto así que compareció en primera instancia a través de su abogado patrocinador debidamente autorizado.
2. Indicaron que la acción de protección era la vía adecuada para resguardar los derechos.
3. Se recalca el cuidado y protección a favor de la Naturaleza por las consecuencias a generaciones actuales y a futuras.

4. Enfatizan que en casos donde se realicen trabajos que puedan provocar daños ambientales se deben adoptar medidas de precaución y prevención.
5. Se resalta la aplicación del principio de Inversión de la carga de la prueba, en donde los accionantes no deben probar los perjuicios ocasionados por el Gobierno Provincial de Loja, sino los accionados deben acreditar con pruebas que no se causó daño al ambiente.
6. Consideran reprochable el hecho que el Gobierno Provincial de Loja, no haya adquirido la licencia ambiental ante el Ministerio del Ambiente, para proceder a ejecutar la obra de ampliación de la vía.
7. Observando el daño hecho a la naturaleza como un daño para una generación, ya que este daño “por su tamaño no solo afectará a las generaciones de esta época, sino a las que están por venir.” (Sentencia de Apelación Corte Provincial de Loja , 2011).
8. En conclusión, hacen hincapié que en ningún momento se negó realizar la obra, más bien se indicaba que se respete los derechos de la madre naturaleza.

En la mencionada sentencia se acepta el recurso de apelación y se establecen las siguientes medidas a cumplir por el responsable como lo es el Gobierno Provincia del Loja:

- (i) Que se dé cumplimiento a las recomendaciones impuestas por el ministerio del ambiente, de no proceder se aplicara una suspensión de la obra.
- (ii) Que emita disculpas públicas por arrancar un proyecto sin la debida perisología necesaria.
- (iii) Como disposición complementaria se realicen un seguimiento del cumplimiento de la sentencia Núm. 11121-2011-0010.

#### *2.5.4 Ejecución de la sentencia*

Para proceder con la ejecución de la primera sentencia en Ecuador y el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza, se dispuso que el Gobierno Provincial de Loja emitiera un plan de remediación dentro de treinta días siguientes, sin embargo, pasaron varios meses para que el plan sea enviado al Ministerio

del Ambiente, al momento de revisarlo el Ministerio del Ambiente indico que se debía corregir y realizó sugerencias a cumplir.

El Gobierno Provincial de Loja, procede a cumplir con la primera acción determinada en la sentencia, que corresponde a pedir disculpas por medio de un comunicado.

El 8 de noviembre del 2011 el Ministerio del Ambiente realiza una inspección para verificar el desarrollo de los trabajos que se realizaban en la ampliación de la vía Vilcabamba – Quinara, en el informe de conclusión se hace constar la importante inclusión de las recomendaciones dadas a la obra en sentencia; adicional a esto indican que el Gobierno Provincial de Loja tiene que elaborar el plan de Remediación y Rehabilitación a las áreas afectadas.

En diciembre del 2011 el Juzgado Tercero de lo Civil, dispone que se realice una inspección judicial fijada con fecha de 11 de enero del 2012, para constatar el cumplimiento de la sentencia. Al llevarse a cabo esta diligencia se pudo observar que los trabajos de remediación por el Gobierno Provincial de Loja eran básicos, con este antecedente el Ministerio del Ambiente remite un informe que concluye indicando la necesidad de aplicar medidas para la ejecución de lo ordenado en sentencia.

El 31 de enero el Gobierno Provincial de Loja indica que se ha concluido con la remediación dispuesta en sentencia, y el 8 de febrero emiten el informe detallando las actividades ejecutadas en el plan de remediación ambiental.

El 24 de febrero del 2012 se realizó otra diligencia de inspección judicial requerida por el Gobierno Provincial de Loja, para observar el cumplimiento del plan de remediación interno, es aquí donde se comprueba que no existe el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia, el plan de remediación aún no era remitido al Ministerio de para su aprobación, además que el Gobierno Provincial de Loja aún no contaba con la licencia ambiental.

### 2.5.6 Acción de incumplimiento

El 23 de marzo del 2012 los accionantes tomaron la decisión de presentar la acción de incumplimiento, indicando que la restauración se haría por medio de remediación que debía ser aprobado por la autoridad ambiental pertinente, que en el presente caso el Gobierno Provincial de Loja no contaba con dicha aprobación y que resultaba imposible que cumpla con sus obligaciones.

Los señores Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, por medio de su abogado, presentan la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales ante la Corte Constitucional frente al incumplimiento.

Dentro de la acción N.0 010-2011, se realiza un resorteo de la causa el día 03 de enero de 2013; le correspondió el conocimiento a la jueza constitucional Wendy Molina Andrade; quién avocó conocimiento de la causa el 19 de febrero del 2018, es decir después de 7 largos años de espera, procede a sustanciar la causa.

La Corte Constitucional realiza un análisis para conocer si las medidas adoptadas por el Tribunal Penal se cumplieron por parte del Gobierno Provincial de Loja y procede a realizar un estudio crítico, de medida por medida para verificar la implementación de las mismas y concluye en lo siguiente:

En consideración a todo lo expuesto, esta Corte Constitucional observa que tanto el Gobierno Provincial de Loja, como la jueza del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, dentro del ámbito de sus competencias, han cumplido en su totalidad con las medidas dispuestas en la sentencia de apelación.

Finalmente, la Corte Constitucional procede a emitir sentencia negando la acción planteada.

Sin duda alguna pude entender que los derechos de la Naturaleza aún representan un desafío para las autoridades públicas, y una muestra es particularmente este caso en donde avocan conocimiento de la Acción de Incumplimiento luego de transcurridos 7 largos años y es precisamente por el factor tiempo que, al realizar el análisis de cumplimiento de la sentencia de la Corte Provincial, los jueces de la Corte Constitucional indican

que la misma se había cumplido. Esto nos demuestra que persisten problemas procesales tanto en el ámbito judicial como en la institucionalidad pública para tutelar efectivamente los Derechos de la Naturaleza.

Ya que, a pesar de obtener una sentencia favorable en segunda instancia, la misma no se cumplió de manera oportuna y rápida, tanto así que los accionantes inician otra acción constitucional para darle fiel cumplimiento y respetar lo ganado en derecho y en beneficio de la Naturaleza.

## **2.6 Sentencia constitucional caso Río Blanco**

### *2.6.1 Antecedentes*

El proyecto minero Río Blanco empezó en el año de 1994, con las primeras tomas de muestras y excavación, la fase de inspección comenzó en el año 2000. Para el año 2015 luego de varios análisis ambientales, el Ministerio del Ambiente autorizó a la empresa de origen chino Ecuagoldmining South America S. A perteneciente a Junefiel Mineral Resources Holdings Limited explotar la mina.

El 11 de agosto del 2016 inició la fase de explotación, este proyecto tenía una vigencia de 11 años, y se calculaba una producción de 800 toneladas de oro por día, situación que desato el malestar de las comunidades aledañas al lugar de explotación que expresaron su malestar activando la justicia constitucional para hacer conocer que:

Son las comunidades del sector de Molleturo, las que tienen de cerca al proyecto minero y que viven otra realidad ya que sus condiciones de vida son inestables, por factores sociales como la falta de servicios básicos, tecnología, o hasta carreteras, pero lo verdaderamente rescatable de estas comunidades es la conexión ancestral que poseen, por ello los comuneros acusaron formalmente a la empresa minera de la contaminación del Río Quinua, alegando que para ellos el agua es un líquido vital, razón de vida y esencial para la supervivencia y trabajo. (Perrier, 2018)

Este proyecto no solo causó malestar en los comuneros de Molleturo, también provocó que los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Azuay y cantonal de Cuenca, muestren una postura de oposición al proyecto, e incluso el Consejo Cantonal de Cuenca mediante resolución del 22 de septiembre del 2011 declaró el territorio libre de minería.

### *2.6.2 Acción de protección*

La medida cautelar inicialmente planteada Yaku Sacha Pérez Guartambel como Procurador Común de los comuneros de la parroquia Molleturo, recae mediante sorteo al juez constitucional de primera instancia Pablo Serrano, el mismo que aplicando el principio *Iura Novit Curia*, decide cambiar la medida cautelar a una acción de protección, por considerar la vulneración de un derecho, a pesar que los accionante no hayan solicitado esta acción.

Los accionantes fundamentaron la demanda alegando que, el acto u omisión que produce el daño, Es la noticia publicada en un diario de la ciudad el (El Mercurio, 2018) cuyo titular indicaba: “ Oro y Plata se extraen de Río Blanco” haciendo referencia que la empresa JuneField South America S.A. empezó con la fase de explotación del proyecto minero de Río Blanco, extrayendo oro y plata. El área a trabajar era aproximadamente 6000 hectáreas olvidándose que en este lugar existen distintas cuencas hidrográficas y biodiversidad, e incluso el Parque Nacional el Cajas zonas que necesitan ser preservadas.

Respecto a la omisión que trasgrede un derecho fundamental, se indica que a pocos kilómetros se encuentra el lugar arqueológico de Paredones o ciudad Kañari de Childeg, sitio delicado, cuya concesión afecta a territorios de una comunidad ancestral por lo que se estaría violentando sus derechos. Adicional a ello los comuneros indican que no se ha realizado consulta previa, libre e informada respecto al proyecto minero.

La pretensión en referencia a fundamentos de hecho y de derecho es solicitar medidas cautelares que posibiliten suspender de manera rápida y efectiva el acto administrativo que concede la explotación del proyecto minero Río Blanco, en el punto que se pueda determinar la necesidad de la consulta preliminar,

abierta e informada y prevalecer la voluntad de las comunidades afectas en la parroquia Molleturo, además de demostrar que no se va afectar al medio ambiente ni sus fuentes de agua y biodiversidad.

Hay que resaltar el interés en la causa, presentándose distintos *amicus curiae*, como por ejemplo organizaciones sociales, comuneros del sector y expertos en medio ambiente. La asamblea de los Pueblos del Sur expuso la afectación que causaba el proyecto minero en la zona a grupos de atención prioritaria y denunció los abusos laborales en contra de quienes en su momento trabajaron en este proyecto. Por su parte la Organización Comunitaria de Mujeres “Sinchi Warmi” de manera sencilla y empleando un lenguaje popular relataron lo vivido por las mujeres en defensa del territorio (Crónica, 2015).

El Dr. Sebastián López Hidalgo colaboró con el aporte académico y jurídico con respecto a las medidas cautelares y acción de protección, y hace alusión que dentro de la consulta previa, libre e informada es obligación del estado asumir la carga de la prueba. Con lo antes dicho el 1 de junio del 2018, el juez Paúl Serrano procede a realizar un análisis de forma y fondo sobre los fundamentos de hecho y derecho indicados en la acción constitucional, teniendo presente que se busca reconocer derechos colectivos e indirectamente se van a tutelar los derechos a la Naturaleza, las medidas adoptadas mediante la sentencia de (Acción de Protección , 2018)lo siguiente:

- Adoptar medidas correctivas para abordar las violaciones de los derechos al debido proceso, libre e informada en relación al proyecto Río Blanco.
- Acepta las medidas cautelares, ordena la suspensión de las actividades mineras y que se realice la consulta conforme lo determina el Convenio 169 de la OIT.
- Ordena que se desmilitaricé la zona conflictiva.
- Delega que el Director Regional de la defensoría del Pueblo, realice el seguimiento del cumplimiento de la sentencia.



Si bien es cierto esta sentencia en primera instancia es considerada emblemática por que sienta un precedente histórico al proteger varios derechos constitucionales como el derecho al Buen vivir/sumak kawsay, los Derechos Humanos, los Derechos de la Naturaleza, los derechos territoriales y comunitarios, no es menos cierto que con el desarrollo del proceso judicial y ya en segunda instancia se observa otra situación que denota la falta de conocimiento en materia ambiental por parte de los administradores de justicia en relación a la consulta popular adoptando una equívoca decisión al negar la apelación sobre el caso pero eliminando la acción restitutiva.

### *2.6.3 Apelación corte provincial de justicia del Azuay*

El ministerio de Minería apelo a la decisión del juez de primer nivel, indicando que las comunidades no tenían capacidad a la consulta en virtud que no han evidenciado que pertenecen a la comunidad indígena, es decir que no hay legitimación activa en la causa, ya que los accionantes son el presidente de la Ecuarrunari cuyo domicilio se encuentra en Quito, mientras el presidente de FOA no ha señalado domicilio en Molleturo, introduciendo la idea de que quienes presentan la acción en calidad de actores no son la comunidad o pueblo de Molleturo, ya que según el Ministerio del Ambiente, no hay pueblo o comunidad indígena en Molleturo.

Sin embargo, el 3 de agosto del 2018, la Corte Provincial de Justicia del Azuay ratificó la sentencia de primera instancia, los jueces de la Corte Provincial conformados por los jueces Edgar Morocho Illescas, Rosa Zhindón Pacurucu y Aurea Piedad Calderón, luego de analizar el presente caso negaron la apelación confirmando la sentencia de primera instancia pero revocando la orden de reposición a la norma quebrantada ya que conforme su discernimiento, a la población se la consultó el 4 de febrero del 2018 con la pregunta 5 del referéndum que es la siguiente: ¿Está usted con una enmienda constitucional para la restricción sin salvedad alguna de los oficios mineros en zonas resguardadas, zonas intangibles y centros urbanos? Teniendo un resultado favorable con un SI equivalente al 67.80%. La decisión de la Corte Provincial del Azuay, nos demuestra el desconocimiento en relación al tema al decidir negar la apelación sobre el caso de estudio, pero eliminando la acción restitutiva, omitiendo que existe una diferencia entre el referéndum que quiere modificar el texto constitucional, el cual expresa la voluntad ciudadana en las urnas, y lo que significa la consulta previa

libre e informada la cual se realiza directamente a los pueblos indígenas agraviados, derecho que está plenamente contemplado en el art. 6 convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y art. 57 de la Constitución del Ecuador. Cabe indicar que los accionados han interpuesto Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, misma que aún se encuentra en trámite y que seguro tomara un largo tiempo en resolverse dada la cantidad de acciones represadas en la Corte Constitucional.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación dentro de este trabajo de examen complejo es **cualitativo**, posee categoría interactiva, con enfoque de análisis documental: se analizó dos sentencias constitucionales para verificar si se aplican o no los derechos de la Naturaleza por parte de los administradores de justicia; así como el estudio de contenidos normativos de la Constitución de la República del Ecuador y contenido internacional referente a la consagración de estos derechos; La finalidad de esta investigación es pura por que el aporte es teórico.

La escala dentro de esta investigación es macrosocial puesto que el estudio se focaliza a gran escala.

En la realización de este proyecto, se adoptó el diseño transversal ya que se define como un estudio observacional que permite recolectar datos para luego analizarlos en un periodo de tiempo en conjunto con la relación de las variables aplicadas.

## 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Tabla No. 1

Unidades de Observación	Población	Muestra
(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)		
Art. 10		
Art. 71		
Art. 72		
Art. 73		
Art. 74	444	6
Art. 75		
(Asamblea Nacional Constituyente, 2020)		
Art. 27		2
Art. 39	380	
Sentencias Constitucionales		
012-12-SIS-CC	2	2
01333-2018-03145		

Revisado y elaborado por: Ab. Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

## 3.3 Métodos de Investigación

### 3.3.1 Métodos Teóricos

**Analítico.** - El método analítico dentro de esta investigación, se ve reflejado en el análisis de apuntes tomados de las unidades de observación los mismos que son estudiados de manera crítica- jurídica por ello se sostiene que:

El método analítico consiste en la descomposición del todo de sus partes, que puede incidir en una pérdida de información importante con respecto a elementos dinámicos de una realidad u objeto de

investigación, puesto que no siempre se puede descomponer sin afectar las variables en el transcurso del tiempo. (Cruz Villalón, 2015, pág. 21)

**Deductivo.** - Aplicamos el método deductivo cuando analizamos los derechos de la naturaleza en la Constitución, jurisprudencia nacional e internacional y doctrina.

**Inductivo.** - El método de inducción se ve reflejado a partir de la identificación de mecanismos nacionales o internacionales que buscan tutelar los derechos de la Naturaleza. por ello estos métodos deductivo e inductivo son definidos de la siguiente manera:

El método deductivo consiste en determinar una situación o realidad desde sus características, derivadas de una investigación y secuencia de procesos desde una visión general, en la cual se trata de establecer consecuencias reguladas mediante leyes científicas, siendo entonces aplicable una vez comprobado el objeto de estudio. En tanto que, el método inductivo, consiste en una forma de razonamiento lógico aplicado de una manera inversa cuyo proceso es denominado inducción. (Cruz Villalón, 2015, pág. 17)

De tal manera que, ambos métodos permiten derivar conclusiones en función de aportes no absolutos y universales sobre la validez del planteamiento teórico.

**Sintético.** - En cuanto a la utilización del método sintético, (Cruz Villalón, 2015) lo define como aquel que consiste en el conocimiento de los elementos imprescindibles de una realidad y de las relaciones establecidas para tratar de lograr un conocimiento general y a la vez simplificado de dicha realidad considerada como un todo. Por consiguiente, este método se emplea desde el abordaje a las variables contenidas en la temática desarrollada en el presente examen complejo, sobre la información requerida y recolectada mediante la revisión documental que es el análisis de dos sentencias constitucionales.

**Estudio de Caso.** - Desde la Naturaleza de la presente investigación la misma se encuentra alineada al estudio de casos, en donde su desarrollo se adecua a los pasos y procedimientos pertinentes para la obtención de datos mediante procesos característicos de este tipo de investigación. Asimismo, en este estudio se orienta el proceso de desarrollo en la investigación de una situación de problemática actual y dentro de su contexto real y

con pertinencia en las diversas fuentes de información y de evidencias relacionadas con las variables estudiadas.

### *3.3.2 Métodos Empíricos*

**Guía de observación documental.** - Método aplicado en las dos sentencias derivadas de casos constitucionales que desarrollan contenidos de los derechos de la Naturaleza, tutela judicial efectiva, debido proceso.

## **3.4 Procedimiento**

- En primer lugar, Se examinó a través del sistema informático Sajte las sentencias constitucionales presentadas ante jueces constitucionales en los que se ha desarrollado el objeto de estudio referido.

Luego se examina la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la misma que posee una serie de artículos relacionados al reconocimiento de la Naturaleza como titular de derechos por sus propios valores. Este análisis se complementa con el estudio de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la cual establece las garantías constitucionales que permiten tutelar estos derechos.

- Finalmente se realiza un análisis de los resultados a partir de la base de datos elaborados con los contenidos de las dos sentencias constitucionales donde se incluye los contenidos normativos – constitucionales y jurisprudencia nacional e internacional para concluir en obtener respuestas a las preguntas de investigación y objetivos del presente examen complejo.

## **3.5 Técnicas de la investigación**

### *3.5.1 Observación*

Esta técnica, según lo señalado por la doctrina establece que: Su implementación desde el inicio de un proceso investigativo, por cuanto se debe determinar la naturaleza de un problema planteado y cuya información es materia esencial sobre la información recolectada y procesada en forma sistemática en base al comportamiento del objeto estudiado. Desde esta definición se entiende que se toma los datos recolectados para registrarlos y realizar un posterior análisis. (Cruz Villalón, 2015, pág. 32)

### 3.6 Instrumento de Recolección de Datos

Para la elaboración del Instrumento de Recolección de datos se ha empleado la técnica de análisis documental, aplicándose un instrumento de guía de observación de autoría de la investigadora. Por ello retomamos la hipótesis de trabajo que está conformada por dos variables de las que se desprenderán los criterios de análisis de investigación, la hipótesis de estudio es la siguiente: Los problemas procesales de acceso a la tutela judicial efectiva, probablemente inciden a que el aparato judicial reconozca los derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador.

**Definición Conceptual Variable Independiente:** Esta variable busca abordar que incluye el derecho a la Tutela Judicial efectiva, para luego estudiar los Derechos de la Naturaleza como legitimados y conocer si los mismos son aplicados cuando se judicializan en las cortes del país.

**Variable Independiente:** Problemas procesales de acceso a la tutela judicial efectiva.

**Definición Conceptual Variable Dependiente:** Esta variable busca conocer si se aplica el reconocimiento y protección de los derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución.

**Variable Dependiente:** El cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.

3.6.1. Diseño de Instrumento de Recolección de Datos- Guía de observación.

Variables de las hipótesis	Casos de Estudio	Dimensiones Características	Criterios de Análisis	Observación
<p>Variable independiente:</p> <p>Los problemas procesales de acceso a la tutela judicial efectiva.</p>	<p>Sentencia Río Vilcabamba 012-12-SIS-CC</p>	<p>Derechos de la Naturaleza</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contemplado parcialmente</li> <li>• No contemplado</li> </ul>	<p>Contemplado parcialmente, ya que ambos casos en primera o segunda instancia no se incorpora a cabalidad los derechos de la Naturaleza. En el caso Río Vilcabamba se desestima acción de protección por tecnicismo legistas. Y en el caso Río Blanco en segunda instancia se revoca la medida de Restitución del derecho vulnerado.</p> <p>Lo cual demuestra carencia de conocimientos en relación al tema.</p>
		<p>Tutela Judicial Efectiva en los Derechos de la Naturaleza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contemplado parcialmente</li> <li>• No contemplado</li> </ul>	<p>Contemplado parcialmente, a pesar del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza como realidad normativa de jerarquía constitucional, en ambos casos persisten trabas para efectuar estos derechos. Un claro ejemplo es el caso Río Vilcabamba donde no se aplicó el derecho de ejecución de una decisión judicial, a pesar que este derecho forma parte del Derecho a la Tutela.</p>
	<p>Sentencia Río Blanco 01333-2018-03145</p>	<p>Problemas Procesales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contemplado parcialmente</li> <li>• No contemplado</li> </ul>	<p>Contemplado parcialmente, en vista que, estableciéndose garantías y derechos a favor de la naturaleza, en los casos analizados se observa una importante dilatación en ambos procesos judiciales presentados, por la escasa capacitación de los juzgadores en materia ambiental. Debiendo direccionar acciones conminadas a obtener una mejor respuesta jurídica en todas las etapas procesales.</p>

Revisado y elaborado por: Ab. Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

Variables de las hipótesis	Casos de Estudio	Dimensiones- Características	Criterios de Análisis	Observación
Variable dependiente: El cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.	Sentencia Río Vilcabamba 012-12-SIS-CC.  Sentencia Río Blanco 01333-2018-03145	Estado Constitucional de Derecho y Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contemplado parcialmente</li> </ul> <p>No contemplado</p>	Contemplado parcialmente, en vista que existe el reconocimiento de derechos y garantías a favor de la Naturaleza contemplados en la constitución, pero deficientemente aplicados en las decisiones judiciales, lo cual requiere la creación de doctrina judicial en materia ambiental que desarrolle el aún más el contenido de estos derechos.
		Garantías constitucionales que tutelan los derechos de la Naturaleza.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contemplado parcialmente</li> </ul> <p>No contemplado</p>	Contemplado totalmente, en vista que ambos casos deciden utilizar como herramienta para tutelar estos derechos garantías constitucionales.
		Aplicabilidad de los Derechos de la Naturaleza.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contemplado parcialmente</li> </ul> <p>No contemplado</p>	Contemplado parcialmente, en ambos casos de estudio observamos que no hay una debida aplicación de los derechos de la Naturaleza, por la falta de especialización o capacitación de los órganos jurisdiccionales.

Revisado y elaborado por: Ab. Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga



## 4. CONCLUSIONES

Luego de culminar este examen complejo cuyo objetivo general es demostrar si los problemas procesales para tutelar los derechos de la Naturaleza inciden a que la administración de justicia garantice sus derechos; se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

La aplicación de los derechos de la Naturaleza ha presentado desafíos jurídicos tanto para el accionante como para el actor más protagónico refiriéndome al: Poder judicial.

La Constitución del Ecuador a través del tiempo ha proveído de normas no perfectas, pero a consideración de la investigadora suficientes para pedir la exigibilidad judicial, sin embargo, en la praxis notamos que, al momento de aplicarlas, interpretarlas o generar jurisprudencia en materia ambiental son deficientes.

Lo antes mencionado se fundamenta en los dos casos objeto de estudio donde se demuestra la presencia de problemas procesales y de falta de conocimiento de estos derechos que evitan que se tutelen efectivamente los derechos de la Naturaleza, como ejemplo el caso Río Vilcabamba en la acción de protección en primera instancia donde no se aplicó los derechos de la naturaleza ya que el juez se dedicó a observar elementos vinculados con la formalidad evidenciándose la nula voluntad judicial en reconocer estos derechos, es más dentro de este mismo caso darle cumplimiento a la ganado en segunda instancia representó una odisea para los accionantes, quienes debieron presentar una acción de incumplimiento ante la corte constitucional para garantizar lo ganado a favor de la naturaleza, Esto nos demuestra la insatisfacción de los accionantes en el cumplimiento de la resolución judicial y la denegación de acceso efectivo a la jurisdicción ya que esta acción fue presentada en marzo del 2011 y tardó siete largos años en resolverse.

El caso de Río Blanco sucede algo similar, pues se demostró la carencia de conocimientos en relación al objeto de estudio, cuando los jueces no diferencian entre el referéndum que quiere modificar el texto

constitucional el cual expresa la voluntad de la ciudadanía en urnas y la consulta previa, libre e informada la misma que debe realizarse directamente a la comunidad indígena que se considerada afectada por los trabajos de minería, tomando en consideración que los accionados presentaron Acción Extraordinaria de Protección la misma que se encuentra en curso y que de seguro tardará algunos años hasta que sea admitida o no.

Concluyó indicando que el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva no es solo de personas, sino también como un deber de jueces, mismos que tienen la obligación y responsabilidad de aportar construyendo nueva jurisprudencia en materia ambiental que desarrolle el contenido de estos derechos; de ser parte del futuro; del cambio de una nueva cultura jurídica ambiental que guarde concordancia con la Constitución del año 2008 donde se incluyó los derechos de la naturaleza.

## **5. RECOMENDACIONES**

Luego de culminar el presente examen complejo que tuvo como objetivo el estudio de dos casos judiciales para demostrar si los problemas procesales para tutelar los derechos de la Naturaleza inciden a que la administración de justicia garantice sus derechos; se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

Se recomienda la capacitación a abogados a través de programas de derecho ambiental diseñados en cursos donde se traten temas relacionados a los derechos de la Naturaleza, Derecho Constitucional ambiental y aspectos penales en materia de derechos de la Naturaleza.

Con programas de esquema de educación a distancia que beneficien y formen académicamente a los abogados; puesto que el derecho en materia ambiental no es asignatura de estudio en facultades de derecho y en el mejor de los casos alcanzará estar en la lista de materias optativas.

A pesar que la norma prevé la creación de judicaturas especializadas, hasta que se creen en material ambiental se recomienda al Consejo de la Judicatura planificar estrategias para la capacitación de jueces y personal adjunto, con información vinculada a la naturaleza y su derecho a la tutela judicial efectiva, a fin de

garantizar una mejor respuesta jurídica en todas las instancias procesales y hacer cumplir las normativas previstas para la protección efectiva de los mismos.

Se hace necesario el estudio de las sentencias de Rio Blanco y de Rio Vilcabamba en distintos foros para la difusión de estos casos para su debate, análisis y empezar a delinear el contenido de los derechos a la naturaleza, con el fin que las universidades y las ONG en materia de Derechos Humanos tomen conciencia de los derechos de la naturaleza.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Acción de Protección , 01333-2018-03145 (2018).

Arias, F. G. (2016). *Proyecto de Investigación - Introducción a la metodología científica*. (c. Ediciones El Pasillo 201 t, Ed.) Caracas - Venezuela: Editorial Episteme - 7ma Edición.

Asamblea Nacional Constituyente 1945. (1945). *Constitución Política de la República del Ecuador* .

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Riobamba, Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

Asamblea Nacional Constituyente. (2020). *Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)

Ávila, R. (2010). *El Derecho de la Naturaleza: Fundamentos*.

Ávila, R. (2012). *Los Derechos y sus Garantías*. Quito.

Bedón, R. (2017). *Aplicación de los Derechos De la Naturaleza en Ecuador*. Río de Janeiro: Veredas do Direito, Belo Horizonte.

Bobbio, N. (1991). *El Tiempos de los Derechos*. España: Editorial Sistema. Fundación Sistema. Obtenido de [http://culturadh.org/ue/wp-content/files\\_mf/144977835110.pdf](http://culturadh.org/ue/wp-content/files_mf/144977835110.pdf)

Brañes, R. (2010). *El Acceso a la Justicia Ambiental en América Latina* . Mexico .

*Constitución Política del Ecuador*. (1978).

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1969). s. *Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)*. San José.

Corte Interamericana de Derechos Humanos , Caso Cantos vs Argentina (28 de Noviembre de 2002).

Crónica. (2015). Mantenimiento permanente a vía alterna Palanda –Zumba. *El Oriente*. Recuperado el 10 de 2020, de <https://www.eloriente.com/articulo/mantenimiento-permanente-a-via-alterna-palanda-zumba/4461>

Cruz Villalón, J. (2015). *La Metodología de la Investigación en el Derecho del Trabajo*. España: Temas Laborales núm. 132/2016. Págs. 73-121. doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf

El Mercurio. (27 de abril de 2018). *Oro y Plata se extraen de Río Blanco*.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Lorenzetti, R. L. ((2010)). *Teoría del Derecho Ambiental*. Buenos Aires: 1 era Edición .

Maldonado, D. B. (2019). El Constitucionalismo Radical Ambiental y la Diversidad Cultural en América Latina. Los Derechos de la Naturaleza y el Buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista Derecho del Estado*.

Murcia, D. (2012). *La naturaleza con derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Quito : El Chasqui Ediciones.

Organización de las Naciones Unidas . (1972). Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente. Estocolmo.

Organización de las Naciones Unidas . (1992). Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*., Río Janeiro.

Perez, E. (2008). *Derecho Ambiental* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Perrier, I. (2018). EL CONFLICTO SOBRE EL PROYECTO MINERO RÍO BLANCO. *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de 2020, de

<https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/362-el-conflicto-sobre-el-proyecto-minero-rio-blanco.html>

Salas, M. (2009). Debate sobre la utilidad de la metodología jurídica: una reconstrucción crítica de las actuales corrientes metodológicas en la teoría del derecho. *Revista telemática de filosofía del derecho*, 205-231.

Sentencia de Acción de Incumplimiento 010-2011, 0032-12-15 (Corte Constitucional Marzo de 2011).

Obtenido de [https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Sentencia%20Corte%20Provincial%20Loja\\_marzo\\_2011.pdf](https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Sentencia%20Corte%20Provincial%20Loja_marzo_2011.pdf)

Sentencia de Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia N.O 035-10-SEP-CC (Corte Constitucional 5 de Mayo de 2009).

Sentencia de Apelación Corte Provincial de Loja , 11121-2011-0010 (Corte Provincial de Loja 2011).

Suárez, S. (2013). Defendiendo la naturaleza: Retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la naturaleza Caso río Vilcabamba. *ANÁLISIS*. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/10230.pdf>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga con C.C: # 0929236453 autor/a del trabajo de titulación: *La naturaleza y su derecho a la tutela judicial efectiva, en la constitución del 2008*. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 mayo del 2021.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

C.C 0929236453



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACION**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La naturaleza y su derecho a la tutela judicial efectiva, en la constitución del 2008.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dra. Pamela Aguirre PhD. Dr. Danny Cevallos PhD.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Mayo de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	46
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derechos, naturaleza, tutela judicial, protección.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>La presente investigación tuvo como objetivo general, demostrar si los problemas procesales para tutelar los derechos de la Naturaleza han incidido a que la administración de justicia garantice sus derechos; para establecer recomendaciones que efectivicen su fiel cumplimiento. Como objetivos específicos se propuso estudiar el marco constitucional existente referente a los derechos de la Naturaleza, examinar dos sentencias constitucionales que reconozcan estos derechos y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva. El enfoque metodológico utilizado en la presente investigación es cualitativo, posee categoría interactiva, de tipo documental y descriptivo, cuyas técnicas se determinaron en base a una revisión bibliográfica relacionadas con el estudio de casos. Se concluyó que a pesar que los derechos de la naturaleza se encuentran contemplados en la constitución del año 2008, existe poco conocimiento de los mismos por los órganos jurisdiccionales, por lo que se recomendó a la Judicatura planificar estrategias para la capacitación de jueces y personal adjunto, con información vinculada a la naturaleza y su derecho a la tutela judicial efectiva, en la actual constitución.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0996791940	E-mail: carolinapuluz@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			